



SESION EXTRAORDINARIA Nro. 03-2020

Ciudad de Curridabat, a las dieciocho horas del miércoles 24 de junio del dos mil veinte, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Extraordinaria uno-dos mil veinte del Concejo de Curridabat, periodo dos mil veinte -dos mil veinticuatro, con la asistencia endd orden de elección:

REGIDORES PROPIETARIOS: Melissa Berenzón Quirós, Oscar Arturo Mora Altamirano, Marisol Arrones Fajardo, Carlos Monge Chinchilla, Carolina Saénz Solís, Yerson Zúñiga Madrigal, Allan Sevilla Mora.

REGIDORES SUPLENTES: Dennis Lizano Serrano, Sonia Madrigal Fernández, Dennis Jiménez Vargas, Cindy Hernández Cordero, Jorge Mora Flores, Lorena López Redondo, Miguel Angel Rodríguez Araya.

Por la Sindicatura: <u>Distrito Centro</u>: José Daniel Fernández Chaves, Propietario. Xinia Boza Cordero, Suplente. <u>Distrito Granadilla</u>: María Cecilia Camacho Mora, Propietaria, <u>Distrito Sánchez</u>: María Teresa Miranda Fricke (Mariechen Miranda Fricke), Propietaria, <u>Distrito Tirrases:</u> Esteban Ramírez Aguilar, Propietario, Andrea Acuña Jara, Suplente.

Funcionarios: Lic. Jimmy Cruz Jiménez, Alcalde. Licda. Alba Iris Ortíz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, Xinia Durán Araya. Secretaria a.i y la señora Vicealcaldesa Ana Lucía Ferrero Mata.

CAPÍTULO ÚNICO: PRESENTACIÓN DEL LIC. GONZALO CHACÓN CHACÓN, AUDITOR MUNICIPAL

AUDITOR MUNICIPAL: Lo que vamos a tratar en mi presentación es la Ley de Control Interno la cual fue promulgada en el año 2002 y publicada en Gaceta el 04 de setiembre, podemos preguntarnos que es control interno, nos dice el artículo 8 de la ley que son las acciones ejecutadas por la administración activa, para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos. Quién rige el control interno, es regido por la Ley General de Control Interno. Quién dicta las normas técnicas de control interno, la dicta la Contraloría General de la República, la Contraloría es el ente rector del sistema de fiscalización del Estado y es un ente auxiliar de la Asamblea Legislativa, en lo que es materia de control superior, eso nos dice el artículo 3, indica que la Contraloría dictará la normativa técnica de control interno de los entes y los órganos sujetos a dicha ley, dicha norma será de acatamiento obligatoria y su incumplimiento causal de responsabilidad administrativa. También dicho artículo, que otros entes que dicten normativa en cuanto a control interno, no deben contraponerse a lo que dice la Contraloría y en caso de discrepancia regirá lo que diga la Contraloría. A quien le corresponde implementar el control interno, no es a la Auditoría, es básicamente tener presente que la administración activa está sujeta a cumplir un proceso gerencial en todos sus pasos, el proceso gerencial administrativo está basado en cuatro áreas importantes, la organización, la dirección, el control y la planeación.

Los recursos públicos se regirán por la ley de control interno, los recursos que obtengan de un ente privado están totalmente fuera de la fiscalización de control interno. Si la auditoría debe hacer un estudio en instituciones solo debe abocarse a los recursos provenientes de fondos públicos, de





entidades públicas y lo demás no podía fiscalizarse. En el caso de la Juntas de Educación el ente para auditar sería la auditoría del Ministerio de Educación.











¿QUIEN DICTA LA NORMATIVA TÉCNICA EN MATERIA DE CONTROL INTERNO?

 La Contraloría General de la Republica que es el ente rector del sistema de fiscalización del Estado y es un ente auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública

ARTICULO 3

La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de Control Interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del Sistema de Control Interno de los entes y de los órganos sujetos a esta Ley. Dicha normativa será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

¿A QUIEN CORRESPONDE IMPLEMENTAR EL CONTROL INTERNO?

¿A LA AUDITORIA INTERNA?

NO!

- Es importante tener y mantener presente que la administración activa está sujeta a cumplir el proceso gerencial en todos sus pasos
- · ¡Veamos cómo!







CONTROL

Recalcamos <u>control</u>, ya que la Ley misma de Control Interno se lo asigna a la <u>Administración Activa</u>. (art. 10)

- Entonces debemos entender acá que uno de los sujetos de derecho a la ley es la administración activa
- La administración activa deberá estar clara en sus objetivos sobre el control y deberá mantenerlo y perfeccionarlo

¿QUIENES SON LOS SUJETOS DE DERECHO A LA LEY DE CONTROL INTERNO?

 La misma ley de control interno nos ayuda con esta interrogante ya que nos lo indica de la forma más precisa si la consultamos en el artículo número 1

¿PERO QUIENES SON LOS ENTES Ú ORGANOS?

• Entes - persona jurídica y los órganos son aquellas instituciones que pertenecen al ente entonces podemos decir con certeza que la Municipalidad de Curridabat es un Ente y que cualesquiera sean sus órganos son responsables de acatar la Ley de Control Interno





Vamos a realizar entonces otra pregunta:

- ¿Las Asociaciones de Desarrollo y las Juntas de Educación son entes privados? ¿estamos en lo correcto? Pero en el tema de fiscalización estos entes ¿deben aplicar la Ley de Control Interno?

Sí! además caben sanciones al incumplimiento

Para responder esta pregunta vamos a decir que, todo ente privado que reciba fondos de un ente publico estará sujeto a fiscalización, así como, lo indica la Ley en el artículo 4, veamos el articulo:

ALCALDE MUNICIPAL. Quería consultarle en el caso de las Asociaciones de Desarrollo, con las cuales tenemos mucha relación con algunas de ellas, relaciones que incluso en donde está de por medio fondos públicos, derivados del mismo presupuesto municipal o de otras entidades públicas como usted lo señalaba. Qué procede cuando se quiera revisar un caso en específico o a todas en general, precisamente para mejorar ese ecosistema de control interno relacionado con las Asociaciones de Desarrollo y el impacto en las comunidades

AUDITOR INTERNO: Las Asociaciones de Desarrollo se rigen por la ley de DINADECO, de primera instancia para fiscalizar es a DINADECO, pero si la Municipalidad giró algún recurso, ese recurso se puede fiscalizar únicamente, por ejemplo si la Asociación de Granadilla tiene cincuenta millones y diez fueron ingresados por una transferencia de la Municipalidad, solo esos diez se podían fiscalizar por parte de la Municipalidad, los demás sería DINADECO o la otra instancia que le haya girado los recursos.

PRESIDENTE MUNICIPAL. Eso mismo aplica para las de DINADECO como para otro tipo de Asociaciones, como por ejemplo las de Registro Público de otra ley.

AUDITOR MUNICIPAL: Exactamente cualquier institución, que maneje fondos públicos, la Municipalidad tiene la potestad de fiscalizar solo aquellos recursos que gira.

REGIDOR SEVILLA MORA: Eso que está hablando don Gonzalo, hace unos años se insistió mucho por parte de unos Regidores, injustamente con relación a la Junta de la Escuela Centroamérica, Escuela que en lo personal ha sido un ejemplo para el país, esa Junta fue presidida por don Carlos, ahora Regidor, fue objeto de persecución y se trató de utilizar en varias ocasiones un mismo expediente, para pedir la intervención de la auditoria, incluso en asuntos que no tenía nada que ver la Municipalidad, es importante que quede claro, que no podemos intervenir en recursos, que no son girados por la Municipalidad.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Quien hace la gestión en el caso que la Municipalidad ha girado recursos, si hay un convenio la gestión la hace el Concejo Municipal o la Administración

AUDITOR MUNICIPAL: El Concejo Municipal tiene la potestad de solicitar la intervención o cualquier tipo de estudio, hay que recordar que la primera línea de defensa de control interno es la





administración activa, la administración tiene la obligación de mantener un control, sobre aquellos recursos que gire a los entes privados, esto no quita que también eventualmente el Concejo Municipal o una persona particular, si considera que hay algo irregular presente una denuncia. Más adelante vamos a referirnos a algunos aspectos, es importante tener claro que la auditoria trabaja con base en un plan de trabajo, la misma Contraloría se ha pronunciado en el sentido, que si por alguna situación específica el Concejo Municipal, ve la necesidad de realizar alguna solicitud de un estudio en particular, tendría que determinar de acuerdo al Plan de Trabajo y a la valoración si esa situación es más importante, en términos de riesgo en función de otro estudio que esté en Plan de trabajo.

REGIDOR ZÚÑIGA MADRIGAL: La administración tiene la obligación de los controles debidos, a los fondos que entrega a las Juntas Directivas para que ellos administren, más allá de que se verifiquen que están usando bien los fondos públicos, la administración ya debe tener procesos, que establezcan un control que se llegue a minimizar el riesgo, que esos fondos públicos sean ejecutados correctamente, por ahí iba mi intervención, pero el señor Auditor la estaba aclarando.

AUDITOR MUNICIPAL. El artículo 2 de la administración activa y está regida por el jerarca.



ARTICULO 4 Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la C. G.R. de conformidad con el artículo 3.







DEBERES DEL JERARCA Y TITULARES SUBORDINADOS

ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES:

- ◆Tomar de inmediato acciones correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la A.I., la CGR, auditorías externas y demás entes fiscalizadores.
- Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal a su sucesor.

RESPONSABILIDAD POR SCI

- JERARCA Y TITULARES SUBORDINADOS: Acciones necesarias para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional
- ADMINISTRACION ACTIVA: Acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

DEBERES DEL JERARCA Y TITULARES SUBORDINADOS

ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES:

- *Tomar de inmediato acciones correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la A.I., la CGR, auditorías externas y demás entes fiscalizadores.
- Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal a su sucesor.





REGIDORA SAENZ SOLIS: Con respecto al reporte, que puntos debe tener el mismo, el cual le vamos a dejar a los próximos regidores con base en qué.

AUDITOR MUNICIPAL: Se debe indicar cual fue la gestión de cada uno en los cuatro años y que quedó pendiente para que los nuevos regidores puedan retomarlos, además de los activos a su cargo.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Me gustaría hacerle un par de preguntas, primero sobre las limitaciones y prohibiciones que tienen los funcionarios de la auditoría interna para expresarse a actos administrativos contra el jerarca, en redes sociales o por diferentes medios y teniendo claridad absoluta que es funcionario de la municipalidad y de la auditoría, ahí cabria una posibilidad de falta del deber a la probidad, genera también un conflicto ya que si en algún momento debe verse un caso de esos, ya habiendo adelantado criterio, le solicito me aclare las limitaciones y prohibiciones que tienen los funcionarios de la auditoría para ese tipo de expresiones y manifestaciones públicas en redes sociales y en otros medios.

AUDITOR MUNICIPAL: La norma no es así tan clara dentro de las prohibiciones, obviamente como lo dice usted habría un conflicto de interés y eso significaría en una eventualidad, esa compañera o compañero tendría que apartarse de poder realizar un estudio con ese tema del cual se pronunció, podría darse el caso de que lo vinculen con una situación en particular, yo por lo menos en uno de los casos que me enteré, le recomendé a los compañeros abstenerse para no caer en ese conflicto de intereses y verse involucrado en otra situación, por lo menos no podría precisarle la norma no es tan clara como eso, lo ideal es que ningún funcionario de auditoría no solamente con lo de la institución sino a nivel país.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Le hacía la pregunta por sentencias del Servicio Civil, donde por falta del deber de probidad, por hacer comentarios en contra del jerarca en redes sociales han sido sancionados con el despedido sin responsabilidad laboral, quería saber si en la parte municipal aplica lo que indica el Servicio Civil para este tipo de casos.

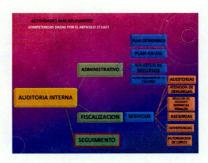
AUDITOR MUNICIPAL: Tenemos que estar claros que el Servicio Civil no rige lo que es la Institución, pero desconozco el fundamento más allá de un simple criterio, si hubo un procedimiento de despido se pudieron amparar a otra norma, o algún criterio de la Sala IV o de la Procuraduría o algún fallo de la Sala II, como le dije anteriormente desconozco, pero le agradecería me pueda ayudar con esa información.





actividad INDEPENDIENTE,
OBJETIVA y ASESORA, que
proporciona seguridad al ente u
órgano, puesto que se crea para
validar y mejorar sus operaciones.

Dentro de una organización, la
auditoría interna proporciona a la
ciudadanía una garantía razonable
de que la actuación del jerarca y la
del resto, de la administración se
ejecuta conforme al marco legal y
técnico y a las prácticas sanas.















DEBERES (art. 32)

- Competencias asignadas por Ley.
- Ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- · Colaborar con CGR y otros entes.
- Administración eficaz, eficiente y económica.
- Guardar confidencialidad
- otras

POTESTADES (art. 33)

- ·Libre acceso a la información.
- ·Solicitar informes, datos y doc.
- Solicitar colaboración o asesoramiento a funcionarios de cualquier nivel jerárquico.





PROHIBICIONES (art. 34)

- Realizar funciones y actuaciones de la administración activa.
- Formar parte de un órgano director.
- Ejercer profesiones liberales.
- Participar en actividades políticoelectorales.
- Revelar información.

INFORMES DIRIGIDOS AL JERARCA

- *PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES
- **SI DISCREPA**
- *ORDENAR SOLUCIONES ALTERNAS QUE MOTIVADAMENTE DISPONGA
- ♦ COMUNICAR A LA A.I. Y TITULAR SUBORDINADO

ART 37 DE LG

PLANTEAMIENTO DE CONFLICTOS C.G.R.

- **♦FIRME RESOLUCIÓN**
- ❖AUDITOR DISPONE DE 15 -INCONFORMIDAD RESUELTO
- ❖CONFLICTO C.G.R. 8 d.h., SALVO QUE SE ALLANE
- ♦C.G.R. (30 d.h.)

ART 38 DE LGCI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- Incumplir de manera injustificada los deberes asignados en la LGCI.
- Debiliten con sus acciones el SCI u omitan las actuaciones necesarias para su funcionamiento.
- ◆El jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la Auditoría Interna.
- Quienes incumplan u omitan lo requerido para instaurar las recomendaciones que emita la Auditoria Interna.
- Obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor.

ART SO DE



REGIDOR MONGE CHINCHILLA: Cuando alguna persona presenta alguna denuncia cuanto es el término para que ustedes respondan y si aplica silencio administrativo.

AUDITOR MUNICIPAL: Eso depende de la complejidad de la denuncia, depende del Plan de trabajo que tenga la Auditoría, pero el Auditor está en la obligación de darle curso, analizarla, valorarla, si existen elementos suficientes para hacer el estudio, en cuanto al silencio positivo la norma no lo considera, algunos fallos de la Procuraduría hablan de un plazo perentorio hasta de seis meses, pero si nos vamos al otro lado de la moneda la Contraloría en algunos casos no atiende las denuncias en ese plazo de seis meses, pero depende de muchos factores.

REGIDORA MADRIGAL FERNÁNDEZ Es para consultarle don Gonzalo, usted habló de relaciones de hechos y las eventuales denuncias, como maneja el tema de la confidencialidad, porque realmente es un tema clave, no solo para el proceso en sí, sino también para proteger a las personas y su imagen, yo quisiera saber cómo se maneja a lo interno en la auditoría.

AUDITOR MUNICIPAL: A lo interno de la auditoría lo que es el tema de denuncias, quien las recibe es este servidor, las valora y las tramito y eventualmente si asigna a otro compañero y se le hace a advertencia, la confidencialidad no debe salir a lo externo de lea auditoría, eventualmente la conozca este servidor o la conozca otro compañero, pero cada uno deberá asumir su responsabilidad si eventualmente divulga la información, es un asunto muy delicado, porque la confidencialidad del denunciante se mantiene en el tiempo, no hay un tiempo establecido, para que se diga ya fue conocida la relación de hechos o la denuncia penal se puede conocer al denunciante, no se puede conocer al denunciante. Hay que tomar las precauciones del caso, para que esa información no salga, pero si llega a la auditoría una denuncia que no es competencia de la auditoría sino de la administración o de otra Institución debemos trasladarla haciendo la salvedad de que deben guardar la confidencialidad del denunciante o trasladar solo la denuncia omitiendo el nombre del denunciante, incluso este sistema lo utiliza la Contraloría. En algunos momentos ha llegado a la Auditoría algunas denuncias y ellos valoran si me dan la información del denunciante o la salvedad de guardar la confidencialidad o en su efecto trasladan la denuncia omitiendo la información del denunciante y también al denunciante hay que darle una respuesta de lo que está haciendo o va a hacer la auditoría, podría sumarse a lo que indica don Carlos que la auditoría tiene diez días hábiles para la respuesta de lo que va a hacer.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Al ser las 19 horas y 23 minutos se cierra la sesión.

OSCAR ARTURO MORA ALTAMIRANO

PRESIDENTE MUNICIPAL

XINIA DURAN ARAYA

SECRETARIA a.i